

constancia secretarial: Manizales, primero (1°) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Jueza, informando que en el presente proceso la parte demandante aún no ha allegado las pruebas de haber realizado la notificación por aviso al demandado.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1°) de octubre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Generales del Eje Cafetero–Coopnalservis contra Carlos Arturo Pulgarín Narvárez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00501-00.

Revisado el expediente se advierte que la parte demandante aun no ha allegado las pruebas de haber impulsado la notificación por aviso del demandado, requerida en providencia del 20 de septiembre de la presente anualidad.

En consecuencia y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, de cumplimiento a la orden impartida en auto de fecha 20 de septiembre de 2021, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0023485f404b5f94fd42f7e81e10d31f8679d728452e258b9f264b34fa9ef1ef

Documento generado en 01/10/2021 02:28:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**